

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 04 de noviembre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 00600ok

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 384 del CGP, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **JACQUELINE CHAVEZ YEPES** en contra de **OLGA INEZ DIAZ PEREZ y OSCAR ENRIQUE HERRERA PUERTO**.

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, deberá el actor prestar caución por la suma de \$1´100.000 M/cte, según lo establecido por el artículo 590 numeral 2.

QUINTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P., súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita o según el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce a JACQUELINE CHAVEZ YEPES, quien actúa en nombre propio.

QUINTO: Se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 001 del
21 de enero DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

JD

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e33b54d335767694ee8d70a6f30ab489c4108280228d091e145b85ed86fb23
9**

Documento generado en 19/01/2021 05:06:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**